

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO 27

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones “Mirian Ivonne Navas García” y “Andrés Granados Sánchez” y Decretos Ejecutivos Nos. 30 y 38, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-25

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Misión Cristiana Remanente Fiel”, “Jesucristo Nombre Sobre todo Nombre” y “Misión Cristiana Evangélica Libertados por Dios” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 187, 189 y 204, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 26-34

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Salvadoreña para el Desarrollo Integral Comunitario y Educativo” y “Bitcoin de El Salvador” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 264 y 4, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 35-50

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1408.- Se autoriza la construcción de la estación de servicio que se denominará “Corinto”. 51-52

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 1553.- Se otorgan a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo, Transporte y Construcción, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas..... 53

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1889.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 54

Acuerdo No. 15-1913.- Se autoriza a la Universidad Dr. José Matías Delgado, la prórroga de vigencia de planes de estudio de diferentes carreras. 54

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 6 y 10.- Se asignan montepíos militares... 55-56

Acuerdos Nos. 8 y 9.- Transferencias dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa, a la situación de retiro. 57

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1468-D, 1471-D, 1516-D, 1570-D, 1588-D, 1596-D, 1597-D, 1599-D, 1601-D, 1602-D, 1614-D, 1626-D, 1630-D, 1633-D y 1637-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 58-61

Acuerdo No. 5-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 397-D de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 61

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdos Nos. 10 y 16.- Autorizaciones para la remodelación de estaciones de servicio. 62-65

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Villa de Comasagua, departamento de La Libertad. 66-67

Decreto No. 1.- Ordenanza para la Regulación y el Establecimiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cervecerías, Abarroteras y otros similares, en el municipio de San Julián, departamento de Sonsonate. 68-72

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Reordenamiento del municipio de Sonsonate. 73-75

Decreto No. 1.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador... 76

Pág.

Pág.

Decretos Nos. 1(4), 3 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas a favor de los municipios de Berlín, Santiago de María, Santa Elena, Yayantique, Jucuarán y Juayúa. 77-104

**CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**

Decreto No. 24.- Reformas al Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios Aledaños para la eliminación de las exigencias de dotación de estacionamientos, en los proyectos sometidos a autorización ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador. 105-106

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 107

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 107-110

Título de Propiedad 110

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 111-121

Aceptación de Herencia..... 122-136

Herencia Yacente..... 136-137

Título de Propiedad..... 137-138

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio	138-143
Sentencia de Nacionalidad	143-153
Nombre Comercial.....	153-154
Convocatorias	154-155
Reposición de Certificados	155
Edicto de Emplazamiento.....	156-161
Marca de Servicios	161-162
Resoluciones.....	163
Marca de Producto.....	164-169
Inmuebles en Estado de Proindivisión	169-170

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	171-184
Herencia Yacente	184-185
Título de Propiedad	185-189
Título Supletorio	190-192
Renovación de Marcas.....	192
Nombre Comercial.....	193-194
Señal de Publicidad Comercial	195-196
Convocatorias	196

	<i>Pág.</i>
Subasta Pública.....	196-197
Reposición de Certificados	197
Adminitrador de Condominio.....	198
Título Municipal	198-199
Marca de Servicios	199-206
Marca de Producto.....	207-228

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	229-235
Herencia Yacente	235-236
Título de Propiedad	236-238
Título Supletorio	239-240
Nombre Comercial	241-243
Señal de Publicidad Comercial	243
Convocatorias.....	243-254
Reposición de Certificados.....	254-255
Título Municipal	255-256
Marca de Servicios	257-261
Marca de Producto	261-264
Elección de Junta Directiva.....	

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. CONSIDERANDO:**

- i. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- ii. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- iii. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de Santiago de María, departamento de Usulután.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Santiago de María por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$15,000.00** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por la Unidad de Convivencia Ciudadana;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de 5 días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Santiago de María, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

Nelson Alberto Gómez Salas
Alcalde Municipal

Lic. José Omar Gaitán Bolaños
Secretario Municipal